

endeudamiento externo que se aprueba mediante el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo, es atendido por el Ministerio de Economía y Finanzas con cargo a los recursos presupuestarios asignados al pago del servicio de la deuda pública.

#### Artículo 6.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA  
Presidente del Consejo de Ministros

ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA  
Ministro de Economía y Finanzas

OSCAR MANUEL BECERRA TRESIERRA  
Ministro de Educación

2154627-1

### Designación Vocal del Tribunal Administrativo Previsional de la Oficina de Normalización Previsional

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 080-2023-EF/10

Lima, 22 de febrero del 2023

#### CONSIDERANDO

Que, mediante la Octogésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, se crea el Tribunal Administrativo Previsional en la estructura administrativa de la Oficina de Normalización Previsional;

Que, el Tribunal Administrativo Previsional es el encargado de resolver en última instancia administrativa las controversias que versen sobre derechos y obligaciones previsionales de los regímenes a cargo del Estado de los Decretos Leyes N° 18846 y N° 19990, Ley N° 30003 y el Decreto Ley N° 20530; así como otros regímenes previsionales a cargo del Estado que sean administrados por la ONP;

Que, de acuerdo con el artículo 7 del Decreto Supremo N° 385-2015-EF, Reglamento del Tribunal Administrativo Previsional, los vocales del Tribunal Administrativo Previsional son elegidos por concurso público y designados mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas por un periodo de tres (3) años, pudiendo ser ratificados por periodos similares;

Que, la Oficina de Normalización Previsional ha llevado a cabo el Concurso Público de Selección de Vocal del Tribunal Administrativo Previsional TAP N° 001-2023-ONP, resultando ganador el señor Jorge Giovanni Paccini Bustos;

Que, en consecuencia, resulta necesario designar al Vocal que conformará el Tribunal Administrativo Previsional; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, y en el Reglamento del Tribunal Administrativo Previsional, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 385-2015-EF;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Designar al señor Jorge Giovanni Paccini Bustos en el cargo de Vocal del Tribunal Administrativo Previsional de la Oficina de Normalización Previsional.

**Artículo 2°.-** Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a la Oficina de Normalización Previsional y al interesado, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA  
Ministro de Economía y Finanzas

2154464-1

### Resolución Ministerial que aprueba los índices de distribución del canon pesquero provenientes de los derechos de pesca, correspondientes al segundo semestre del año 2022

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 081-2023-EF/50

Lima, 22 de febrero del 2023

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 13 de la Ley N° 27506, Ley de Canon, se crea el canon a la explotación de los recursos hidrobiológicos, señalando que el canon pesquero se compone del 50% (cincuenta por ciento) del total de los ingresos y rentas que percibe el Estado de las empresas dedicadas a la extracción comercial de pesca de mayor escala, de recursos naturales hidrobiológicos de aguas marítimas, y continentales lacustres y fluviales;

Que, conforme al numeral 5.2 del artículo 5 de la citada Ley, el canon se distribuye entre los gobiernos regionales y gobiernos locales de acuerdo a los índices de distribución que fije el Ministerio de Economía y Finanzas en base a criterios de población y necesidades básicas insatisfechas;

Que, asimismo, el literal e) del artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 27506, Ley de Canon, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2002-EF, establece que el canon pesquero está constituido por el 50% (cincuenta por ciento) del Impuesto a la Renta y los Derechos de Pesca a que se refiere la Ley General de Pesca pagado por las empresas dedicadas a la extracción comercial de pesca de mayor escala, de recursos naturales hidrobiológicos de aguas marítimas, y continentales lacustres y fluviales;

Que, el artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 27506, establece que el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) y el sector al cual corresponde la actividad que explota el recurso natural por el cual se origina la transferencia de un canon, dentro de los tres (03) primeros meses del año, proporcionan al Ministerio de Economía y Finanzas la información necesaria a fin de elaborar los índices de distribución del canon que resulten de la aplicación de los criterios de distribución establecidos en el referido Reglamento, los que se aprueban mediante Resolución Ministerial expedida por el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el literal e) del artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 27506, establece que el monto del canon pesquero proveniente de los Derechos de Pesca es determinado semestralmente, en virtud de lo dispuesto en los artículos 41 y 47 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE; para tal efecto, el Ministerio de la Producción debe informar al Ministerio de Economía y Finanzas respecto de los lugares donde las empresas dedicadas a la extracción comercial de pesca de mayor escala desembarquen los recursos hidrobiológicos, así como los volúmenes de pesca de mayor escala desembarcados en tales lugares durante cada periodo, dentro de los 20 (veinte) días hábiles siguientes al último día del mes que culmine el semestre, a efectos de determinar los índices de distribución respectivos;

Que, el numeral 52.1 del artículo 52 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que los índices de distribución del canon pesquero son aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial sobre la base de los cálculos que para tal efecto formule la Dirección General



de Presupuesto Público, considerando los criterios establecidos en el marco legal correspondiente;

Que, en base a la información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) y por el Ministerio de la Producción mediante el Oficio N° 000016-2023-INEI/JEF y el Oficio N° 0000055-2023-PRODUCE/DVPA respectivamente, y conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 27506, la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas ha realizado los cálculos correspondientes para la determinación de los índices de distribución del canon pesquero provenientes de los Derechos de Pesca, correspondientes al segundo semestre del año 2022;

Que, en virtud de lo señalado en los considerandos precedentes, resulta necesario aprobar los índices de distribución del canon pesquero provenientes de los Derechos de Pesca, correspondientes al segundo semestre del año 2022;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27506, Ley de Canon; y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2002-EF; y, en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

SE RESUELVE:

#### Artículo 1. Objeto

Aprobar los índices de distribución del canon pesquero provenientes de los Derechos de Pesca, correspondientes al segundo semestre del año 2022, a ser aplicados a los gobiernos regionales y gobiernos locales beneficiados, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

#### Artículo 2. Publicación

La presente Resolución Ministerial y su Anexo se publican en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.gob.pe/mef](http://www.gob.pe/mef)), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA  
Ministro de Economía y Finanzas

2154467-1



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

### COMUNICADO N° 005-2023-EF/54.01

#### ORIENTACIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DEL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES PATRIMONIALES CORRESPONDIENTE AL AÑO FISCAL 2022 (DIRECTIVA N° 0006-2021-EF/54.01)

La Dirección General de Abastecimiento (DGA), como ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento (SNA), comunica a las Entidades del sector público lo siguiente:

- De conformidad con lo previsto en la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", incorporada mediante la Resolución Directoral N° 0006-2022-EF/54.01, todas las Entidades del Sector Público bajo el ámbito de aplicación de la citada Directiva deben cumplir con la presentación del inventario de bienes muebles patrimoniales correspondiente al año fiscal 2022, cuyo plazo máximo de presentación es **hasta el 15 de marzo del año 2023**.
- Solo ante circunstancias debidamente justificadas, se puede proceder con la verificación digital de los bienes muebles patrimoniales en lugar de la verificación física, conforme con lo establecido en el numeral 35.4 del artículo 35 de la citada Directiva.
- Desde el 01 de enero del presente año se encuentra activo el Módulo de Bienes Muebles del SINABIP Web para presentar el inventario patrimonial de Bienes Muebles correspondiente al año fiscal 2022, al cual se accede por medio del enlace: <https://apps4.mineco.gob.pe/SGISBN/sinabip.php>, y donde debe registrarse lo siguiente:
  - Relación de bienes muebles
  - Informe Final de Inventario
  - Acta de Conciliación de Inventario
- La DGA se encuentra obligada a remitir a la Contraloría General de la República la relación de entidades que no cumplan con presentar en el inventario de bienes muebles patrimoniales en el modo y plazo establecido; por lo que se exhorta a todas las Entidades del Sector Público, bajo el ámbito de aplicación de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, a cumplir con la obligación de presentar el inventario patrimonial de bienes muebles correspondiente al año fiscal 2022.

Cualquier consulta al respecto puede realizarla al correo electrónico: [dga@mef.gob.pe](mailto:dga@mef.gob.pe)

Lima, 23 de febrero de 2023

Dirección General de Abastecimiento  
Ministerio de Economía y Finanzas

2154587-1